

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 01685.2 / 2022

RECLAMANTE: ####

RECLAMADO: ####

En Madrid, a 21 de octubre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: D^a. ####, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VoCALES: D. ####, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de

Madrid.

. ####, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 8 de febrero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de septiembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de itraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la oferta contratada el 12/04/21, de fibra y móvil, relativa a un descuento del 50% en tarifa que era para 12 meses pero al cuarto mes se la dejan de aplicar. Solicita se mantengan las condiciones contratadas y la devolución de los cargos por instalación de la fibra y penalización facturados el 08/10/21 (188,30€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de abril de 2022, manifestando que el servicio se activó el 14/04/21, cancelándose el 28/09/21. Que no habiendo permanecido 12 meses en activo procede facturar el cargo por instalación de fibra de 150€, IVA incluido, conforme al condicionado del contrato y la penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia adquirido.

Celebrándose la **audiencia escrita el 19 de octubre de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien de conformidad con el condicionado del contrato suscrito, no habiendo permanecido los 12 meses de

compromiso de permanencia, procedería el cobro de la instalación; se acepta el ofrecimiento de la operadora relativa al abono de 88,29€, IVA incluido, correspondiente a parte de la penalización facturada, cantidad que deberá la reclamada devolver a la reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.